

**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación al demandado, se encuentra pendiente pronunciarse frente al auto de Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase disponer. Obando, Valle, Diciembre 05 de 2022.



**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Diciembre (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: Ordena Seguir Adelante la Ejecución  
Auto No. 1008  
Proceso: Ejecutivo Por Sumas De Dinero  
Demandante: Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4  
Representante Legal: Cesar Euclides Castellanos Pabón C.C No. 88.155.591  
Demandado: Dora Lilia Agudelo Guerrero C.C No. 66.853.967  
Radicación: 2022-00249-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de ley, toda vez que el título valor contenido en el pagare No. 66853967, vencido desde el día 30 de Septiembre de 2022, presentado por el apoderado judicial Banco de

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibídem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 915 fechado el 02 de Noviembre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.734 454.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**CUARTO: LIQUIDAR** el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.  
Estado No.150

El Anterior Auto se Notifica Hoy 06 de Diciembre de 2022



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO  
Secretaria

**CONTINUACIÓN AUTO 1008 FECHADO EL 05/12/2022**